

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, con el presente proceso, informándole que el señor **VÍCTOR ZENEN VÉLEZ LIBREROS**, en su condición de demandado solicitó el desarchivo del proceso y el levantamiento de la medida inscrita en el bien inmueble con la Matricula Inmobiliaria No. 375-0027278, así como en el proceso de Petición de Herencia. Sírvase proveer. Cartago (V.), febrero 28 de 2024.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)



República de Colombia

Referencia: **DIVISORIO** promovido por **BRIGIDA VÉLEZ LIBREROS DE ARÉVALO** y **MARIA ANUNCIACIÓN VÉLEZ LIBREROS** contra **VÍCTOR ZENEN VÉLEZ LIBREROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-1986-05649-00

Auto: **342**

Por medio de escrito del 15 de enero de la presente anualidad, visible en el archivo 0101 del expediente digital, el demandado en éste **VÍCTOR ZENEN VÉLEZ LIBREROS** pidió el levantamiento de «los procesos legales relacionados con el predio con matrícula inmobiliaria No. 375-27278» los cuales fueran decretadas al interior del proceso de la referencia y de petición de herencia.

Frente a ese particular pedimento, al rompe se advierte la manifiesta improcedencia de lo pedido por ese extremo de la Litis, teniendo en cuenta que el presente juicio no ha terminado por alguna de las causas legales que el ordenamiento jurídico prevé.

Pero, además, aunque en la página 119 del archivo 01, consta una providencia del 3 de agosto de 1998 en la que se resuelve archivar el paginario, lo cierto es que la misma no goza de ninguna validez, habida cuenta que no se encuentra suscrita por esta titular, ni tiene constancia de notificación y ejecutoria.

Por lo tanto, en ejercicio del control de legalidad de que trata el art. 42 núm. 5° y 132 del Código General del Proceso, se estimará conveniente dejar sin efectos y valor alguno esa providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, en uso de sus atribuciones:

R E S U E L V E:

Primero.- **NEGAR** la solicitud impetrada por el demandado **VÍCTOR ZENEN VÉLEZ LIBREROS**, según las razones expuestas en esta providencia.

Segundo.- **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO ALGUNO** la providencia del 3 de agosto de 1998 por medio de la cual se ordenó el archivo del presente proceso, de acuerdo a las motivaciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **29 DE FEBRERO DE 2.024**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1302ad42e11a5cbf60fc33cecc9d07e631aa665556e3e893ac8a9ae756c95626**

Documento generado en 28/02/2024 03:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>